

Bogotá D.C., 10 de julio de 2026

Doctora

CLAUDIA ESPERANZA AMEZQUITA SANDOVAL

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE SALUD

CARRERA 32 N 12-81

correspondenciadigital@saludcapital.gov.co

Bogotá, Bogotá D.C.

Asunto: Revisión del Manual y del Estatuto de Contratación aplicables al Contrato No. 5008 de 2022 - relación a solicitud de adición por concepto revisión, ajuste económico presentada por el contratista obra

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 5008 de 2022, cuyo objeto es “ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL”.

Cordial saludo Dra. Claudia,

En atención al trámite de la solicitud de adición al Contrato de Obra No. 5008 de 2022 presentada por el contratista de obra (Consorcio Hospital) por concepto de revisión y ajuste económico, conforme a la solicitud realizada por ustedes en el marco del trámite del asunto, y en desarrollo de las funciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. como entidad contratante, me permito dejar la siguiente constancia:

1. Régimen y normatividad contractual aplicable

El Contrato de Obra No. 5008 de 2022 se rige por el régimen de derecho privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; y, en particular, por el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. aplicable al contrato al momento de su suscripción, compilado mediante el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, y por el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, adoptado mediante la Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, en lo que resulte compatible con el citado Estatuto.

2. Manifestación del contratista objeto de verificación

El contratista de obra manifestó que el valor solicitado como adición se encuentra actualizado a precios de diciembre de 2025, valorado mediante la metodología de Análisis de Precios Unitarios (APU) con cotizaciones y cantidades de obra derivadas de los estudios y diseños de detalle; y que, en consecuencia, se compromete a mantener dichos precios y a culminar la totalidad de la obra con los mismos, sin que haya lugar a reclamación alguna por concepto de aumento de precios por cambio de vigencia en materiales, mano de obra o transporte, no obstante que el trámite de la adición que se evalúa se surte en la vigencia 2026.

3. Verificación normativa y constancia

Revisados el Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 135 de 2021) y el Manual de Contratación (CO-CBS-MA-01 V2) aplicables al contrato, se constata que no existe disposición que contravenga la referida manifestación del contratista. Por el contrario, dicha manifestación resulta compatible con el marco contractual de la Entidad, en particular:

3.1. El artículo 18 del Acuerdo No. 135 de 2021 (concordante con el numeral 8.12.2.3 del Manual de Contratación) autoriza la adición de los contratos y admite la variación del precio de los bienes o servicios contratados cuando se presente un desequilibrio económico debidamente soportado, sin condicionar la procedencia de la adición a que los precios o el estudio de mercado que la soportan correspondan a la vigencia en la que se surte su trámite.

3.2. El principio de la ecuación contractual (numeral 3.16 del Acuerdo No. 135 de 2021) prevé de manera expresa que la Entidad adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista “en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”, de modo que la valoración soportada en precios de 2025 y su reconocimiento en la vigencia 2026 se encuentran amparados por dicho principio.

3.3. El compromiso del contratista de mantener los precios de diciembre de 2025 y de no formular reclamaciones por el cambio de vigencia constituye una manifestación favorable a los intereses de la Entidad, acorde con los principios de economía y de responsabilidad (numerales 3.12 y 3.7 del Acuerdo No. 135 de 2021), en tanto el contratista asume el riesgo económico por fluctuación de precios de los insumos previsto en el numeral 22.1 del mismo Estatuto.

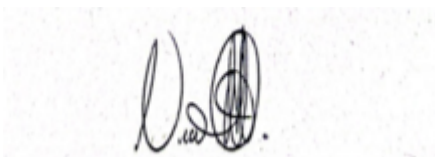
En consecuencia, desde la perspectiva de la normatividad contractual aplicable, no se advierte disposición que impida o contravenga que la adición se soporte en precios de la vigencia 2025 y se tramite y reconozca en la vigencia 2026, con el compromiso del contratista de mantener dichos precios y culminar la obra sin reclamación por cambio de vigencia.

4. Salvedades

La presente constancia se circunscribe a la verificación de compatibilidad normativa antes señalada y se expide sin perjuicio de: (i) la validación técnica, financiera y jurídica del desequilibrio económico invocado y del valor solicitado, por parte de la interventoría y las

instancias competentes; y (ii) la incorporación expresa del compromiso de mantenimiento de precios y de no reclamación por cambio de vigencia en el respectivo otrosí o documento de adición, a fin de dotarlo de plena fuerza vinculante.

Cordialmente.



NICOLAS SUAREZ CASALLAS

Jefe Oficina

Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Anexo: RESOLUCION-887-DE-2019-MANUAL-DE-CONTRATACION - CH-5008-HT-389-2026 ALCANCE OFICIO CH-5008-HT-385-2026 RESPUESTA OFICIO CTSF-929-OBR-2026 ADICIONAL (pag 20) - ACUERDO_135_DEL_26_DE_DICIEMBRE_DE_2021 - CO-CBS-MA-01-V2-MANUAL-CONTRATACION_0_compressed

Elaboró: BRAYAN BERNARDO BARRAGAN ZAMBRANO / ODI

Revisó: . KAREN DAHIANA FAJARDO JIMENEZ. / DCO

Aprobador NICOLAS SUAREZ CASALLAS / ODI